

Defensor

El Redentor del mundo no precisó injuriar ni calumniar á nadie para llevar á cabo su obra redentora.
La redención se consigue con el ejemplo, pero no se logra echando en cara vicios y defectos que no existen.
Si quieres que se respete tu nombre, guarda al de los demás el respeto á que tienen tanto derecho como tú.

de la Verdad

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE 1901

PROEMIO

El Defensor del Pueblo nos dedica su bien escrito fondo del 24 y acusaría por nuestra parte grave desconsideración, en que no acostumbramos á incurrir, el dar la llamada por respuesta á su salud.

Conste que agradecemos éste muy de veras, devolviéndoselo cordial, y conste nuestra estimación por que nos conceda beligerancia y dé fe de nuestra existencia, sintiendo no poder aceptar la hospitalidad con que nos brinda, porque ello le privaría de tiempo y espacio que necesitará quizás para otros menesteres. De éste modo, sin quebranto ninguno para él y sin apremio de clase alguna para nosotros, podremos seguir discutiendo tranquilamente las distintas cuestiones planteadas, haciendo sobre ellas la prueba que cada uno posea de las tesis que sustenta, para que, en definitiva, la opinión pública, erigida en juez inapelable y á cuyo fallo nos sometemos de antemano, dicte el que estime justo con arreglo á conciencia.

Nunca, en nuestra contienda, hemos calificado la fe con que el adversario procede, por entender que ni somos los llamados á calificar, ni nuestro juicio puede influir para nada en el otorgamiento de la razón. Exponemos hechos, aducimos argumentos, proponemos probanzas, y llegamos hasta á rarel concepto de equivocado ó erróneo que nos merece el parecer contrario á suponer que él se sostuvo mala fe ó intención dañosa, no llegado nunca, ni esperamos llegar.

Consideramos la intención algo sagrada que sólo es lícito penetrar á los ladrones, y como cuando discutimos nos conceptuamos investidos de carácter, nos abstenemos de realzar los privativos de él.

tenemos, por ello, que oponer afirmaciones que hace El Defensor relativas á la buena fe que inspira á todos, dejando que lo han encargado de juzgar la camión los diferentes aspectos por que aquellos dirán si, en el caso de que no asista á los inspiradores periódico, obraron sólo influyendo un yerro ó ligereza disculpable, por el contrario, les indujo a ser acreedor de severa censura.

cen de veras las protestas de que se hacen en el artículo venimos refiriendo, y de que nos buena nota para recordar lo que creemos, fuera recordado.

no serán hijas de un movimiento circunstancial, propio de espíritus impresionables, sino que obedecen á un plan de conducta maduramente elegido, emprendemos nuestro trabajo de hoy, que, si la sinceridad existe, no será baldío, ya que todo él ha de ir encaminado á la prueba irrefutable de cuanto dijimos al ocuparnos de la administración municipal de Valencia en el ejercicio de 1901.

Léalo detenidamente nuestro distinguido polemista, aprecie con serenidad las pruebas que de nuestras afirmaciones le ofrecemos, sin esperar á producirle la molestia que podría causarle el tener que acudir á sitios determinados en horas que se le fijasen; coteje, si no le merecemos fe bastante, lo que consignamos como oficial con los antecedentes de donde está tomado, y, haciendo méritos á esa sinceridad de que parece hacer justo blason, entone el confiteor y reconozca que hubo error por su parte al dar á datos que le suministraron una importancia que no tenían, y que los amigos cariñosos que utilizó de cicerones se equivocaron al facilitarle las noticias.

En cuanto al éxito editorial que le hemos proporcionado con nuestra aparición, crea que lo celebramos, deseando sinceramente que continúe por mucho tiempo, pues jamás sentimos tristeza del bien ajeno, que fué siempre para nosotros motivo de contento; y con esto y con dejar al tiempo la misión de probar si somos ó no defensores de la Verdad y si esta buena señora sale maltrecha ó bien parada de nuestras pecadoras manos, termina el proemio para dar principio la

RÉPLICA

El Defensor del Pueblo en su número último persiste en sus afirmaciones anteriores, asegurando tener prueba cumplida de ellas, é invitando á sus lectores á que se penetren de la verdad de tal aserto, personándose en sus oficinas todos los días durante las siete horas que indica. Nosotros no hemos de imponer á los nuestros la molestia de tener que salir de sus casas para convencerse de cuál es la verdad, y de parte de quién está la justicia, pues ante sus propios ojos vamos á presentar los medios con que contamos y que nos sirvieron de base para cuanto dijimos sobre la administración municipal de Valencia durante el año 1901.

El solo enunciado de la prueba que él dice tener de sus acusaciones, prueba lo débil de éstas, ya que el medio que como tal aduce ni sirve ni puede servir para demostrar nada de cuanto venimos discutiendo.

Consiste aquella en los presupuestos del año 1901, entre otros, cuya copia le fué facilitada en las oficinas del Ayuntamiento y cuya autenticidad no tenemos reparo alguno en admitir; y cuantos conozcan lo que es la vida económica de los municipios y lo que son y significan los presupuestos, apreciarán de seguro que éstos no pueden tener eficacia ni valor alguno para censurar una gestión ya pasada, ni para calificar las cuentas que á los presupuestos se refieran.

El presupuesto municipal, como todos, es un cálculo probable y aproximado de los medios con que el Ayuntamiento espera contar para atender á sus necesidades durante el periodo de tiempo á que aquél se contrae, y de los gastos, probables también, que en esa misma etapa ha de tener que llevar á cabo, mientras que las cuentas son lo que de un modo cierto y positivo cobró y pagó la Corporación en el tiempo de que se trata.

El uno constituye pues el posse, la presunción, lo que se cree que va á suceder, al paso que las otras son el esse, la realidad, lo que ha sucedido, sin que en ninguna forma pueda aquél esgrimirse como arma para censurar éstas, como la profecía no puede aducirse como argumento para comentar el suceso posterior que con ella no estuvo conforme.

Los ingresos y gastos que se hagan, deberán sí amoldarse á lo que figure en los distintos capítulos del presupuesto, por ambos conceptos, pero ello no quiere decir que precisa y necesariamente haya de ingresarse y pagarse todo lo que allí conste, pues pudo muy bien resultar el cálculo erróneo y ó no cubrirse, ó rebasar cualquiera de las partidas. Buena demostración de esto son las transferencias de créditos y los presupuestos llamados extraordinarios, procedimientos que se emplean cuando las entidades administrativas se encuentran frente á necesidades que no preveieron en todo ó en parte y cuya satisfacción es ineludible; cuando tal sucede, ó se toma lo preciso de otro capítulo del presupuesto en que resulte sobrante, ó se formaliza un presupuesto excepcional que consienta llenar el fin sentido, proporcionando los medios necesarios para cumplirlo.

Con la copia de presupuesto que tiene, pues, en su poder El Defensor, nada se prueba ni nada se demuestra, y el que allí consten las cantidades que él citó en sus trabajos no quiere decir que se gastaran, ni menos aún que el gasto se hiciera mientras desempeñó la Alcaldía el señor Pérez Carrascosa. Prueba tan sólo que se creyeron precisas, que en tal sentir se consignaron,

pero no que realmente se necesitaran y se invirtieran. Es, como decíamos, una presunción, que tiene que ceder el paso á la realidad; una sospecha que se desvanece ante la verdad de los hechos cuando éstos han tenido ya vida.

Por eso nosotros hemos prescindido de lo que pudo ser y de lo que se creyó que sería la vida financiera del Ayuntamiento valenciano en 1901, para atenernos á lo que fué de un modo positivo; y por ello, en lugar de acudir á los presupuestos de aquel año, que para nada nos servían y que ninguna luz podían suministrarnos, acudimos á las cuentas que son la realidad, lo sucedido, lo censurado y objeto de acusación, no á la probabilidad, á la suposición, á lo que no era objeto de censura ni de crítica.

Nuestra demostración arranca de las cuentas mismas y del expediente seguido hasta que se aprobaron; pero como ella, por lo prolijo en cierto modo, y por los distintos particulares que comprende, puede dar margen á confusiones, la dividiremos en partes, para su mejor inteligencia, amoldándola á los asertos que, como esenciales, consignábamos en nuestro anterior trabajo.

Primero. Don Miguel Pérez Carrascosa, no fué el único alcalde de Valencia de Alcántara durante el ejercicio que comprende las cuentas de 1901.

Esta era la primera conclusión que formulábamos como cierta, y ella envolvía dos afirmaciones consistentes; la una, en que las cuentas censuradas abarcan el periodo de tiempo que mediaba de 1.º de Enero de 1901 á 30 de Junio de 1902, y relativa la otra en que de ese plazo sólo desempeñó la Alcaldía el señor Pérez Carrascosa, nueve meses próximamente.

De lo primero, huelga presentar demostración alguna, pues de todos es sabido que las cuentas municipales abarcaban (en aquella fecha) dos periodos, llamado uno ordinario y conocido el otro con el nombre de ampliación, que comprende seis meses, durante los cuales, no obstante haber finalizado realmente el ejercicio, se hacen pagos é ingresos por cuenta y cargo de él; pero como dice el refrán que lo que abunda no daña, vean ustedes lo que sobre este particular dice una certificación oficial que tenemos en nuestro poder y que como documento público constituye prueba plena.

Certifico: Que el periodo de tiempo que comprende las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1901, abar-

ca desde 1.º de Enero de dicho año hasta el 30 de Junio de 1902.

Tampoco era preciso, en rigor, que acreditásemos el hecho de que durante todo ese tiempo no fué alcalde don Miguel Pérez Carrascosa, ya que pública y conocida era la verdad de nuestro aserto, pero como es ya remota la época en que se desarrollaron los sucesos que nos ocupan, y no es extraño que todas las memorias no los recuerden al detalle, transcribimos lo que sobre este punto consigna la certificación á que antes aludimos.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo resulta que don Vicente Gaspar Gil ejerció el cargo de alcalde presidente de este Municipio desde 1.º de Enero al 30 de Marzo de 1901: Que don Manuel Valverde Barbado desempeñó igual cargo desde el 30 de Marzo hasta el 1.º de Abril: Que don Manuel Yagüe López lo ejerció desde el 1.º hasta el 5 del mes de Abril citado: Que don Miguel Pérez Carrascosa fué alcalde presidente desde el día 5 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1901: Que don Pedro Miguel Teomiro Yerto lo fué desde el 1.º de Enero hasta el 22 de Abril de 1902: Que don Marcelino Gil Gelices lo desempeñó desde el 23 de Abril hasta el 3 de Junio del mismo año: Y que don José Nafria Magallanes fué alcalde presidente desde el día 4 de citado Junio hasta el 30 de referido mes, continuando con posterioridad en el desempeño del cargo.

Segundo. No puede imputarse al señor Pérez Carrascosa lo que ocurriera fuera del período de su gestión.

No es hecho, en la verdadera acepción de la palabra, y no puede por tanto ser objeto de prueba alguna, pero la justicia que encierra es tan palmaria, que creemos preciso decir poco en su apoyo.

Fuera del orden civil, en el que los derechos y las obligaciones que se contraen se transmiten á los que por Ley ó voluntad sucedan al que adquirió el derecho ó contrajo la obligación, en los demás órdenes de la vida social y legal, cada persona responde sólo de los actos que realiza sin que puedan en modo alguno alcanzarse las responsabilidades que nazcan de aquellos en que no tuvo intervención directa ni mediata. Otra cosa no sería justa, puesto que no sólo establecería entre nosotros una solidaridad que no puede existir mientras que voluntariamente no la contraigamos, sino que sería tanto como dejarnos á merced de que al capricho de los demás se le antojara hacernos purgar un pecado que ellos cometieron. Ni es lícito que el prójimo responda de nuestros actos personales, ni tampoco lo es que á nosotros alcancen las derivaciones de los que él solo cometió, y, por ello, ni puede censurarse á don Miguel por lo que hiciesen sus antecesores y sucesores en la Alcaldía, ni es justo que á él se achaquen cobros y pagos que no realizó, haciéndolos motivo de crítica á su gestión.

Tercero. Las cantidades pa-

gadas por el señor Pérez Carrascosa fueron más reducidas que las que consigna *El Defensor*.

Esto decíamos, y para que pueda formarse juicio con pleno conocimiento de causa, menester será que nosotros

reproduzcamos partida por partida, las cantidades que el semanario daba como libradas por el señor Pérez Carrascosa, y las que nosotros consignáramos como gastadas por él mientras fué alcalde.

Pueden ellas encerrarse dentro del siguiente estado:

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO				Fijadas por El Defensor	Consignadas por Nosotros	Diferencias
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º	Artículo 7.º			623 47	395 30	228 17
» 2.º	» 1.º			2.470 »	0 00	2.470 »
» 2.º	» 7.º y 8.º			2.443 03	55 05	2.387 98
» 2.º	» 8.º			2.047 48	678 56	1.368 82
» 5.º	» 1.º y 2.º			7.604 38	913 19	6.691 19
» 9.º	» 3.º			1.082 12	1.066 12	16 »
» 11.º	» 1.º			3.153 93	2.256 12	897 81
Totales				19.424 41	5.364 34	14.060 07

La diferencia, como ustedes ven, no es pequeña, pues resulta atribuyendo á don Miguel Pérez un exceso de gastos sobre los que realmente hizo, de 14.060'07 pesetas, y no parece justo que él se lleve la censura por lo que á esa diferencia haga relación, ya que él no ordenó esos gastos.

Y como prueba de que no los ordenó y de que en su tiempo no se gastaron las pesetas que se le atribuyen, vean ustedes lo que dice la certificación

Capítulo 1.º	Artículo 7.º	Elecciones	395 10
» 2.º	» 1.º	Alcaldía y Tenencias	0 00
» 3.º	» 7.º	Matadero	55 05
» 5.º	» 8.º	Cementerios	678 56
» 9.º	» 2.º	Gastos generales del Hospital	125 10
» 11.º	» 3.º	Socorros domiciliarios y medicinas á pobres	788 59
» 11.º	» 1.º	Funciones y festejos	1.066 12
» 11.º	» 1.º	Imprevistos. Varios	2.256 12
Total			5.364 34

Comprueben ustedes estas partidas y el total que resulta con las que nosotros dábamos como ciertas, y con las que daba *El Defensor del Pueblo*, y vean quién se aproxima más á la verdad y quién guarda mayores respetos y consideraciones á esta buena señora.

Cuarto. No ha desaparecido cantidad alguna de las arcas municipales en el año 1901.

Frente al aserto estampado repetidamente en el periódico de que faltaron el año 1901, 39.934'37 pesetas, que supone desaparecidas y de las que hacía responsable al señor Carrascosa, lamentando que este no haya verificado el reintegro, oponíamos por nuestra parte la de que nada había faltado, nada había desaparecido y nada había, por lo tanto, que reintegrar á la caja comunal.

En prueba de su aserto, aducía él un particular de los reparos á las cuentas, que nada significa, puesto que en él, el funcionario que lo suscribe, se limita á pedir explicaciones de la diferencia que observa entre la cantidad que debía haber en caja al terminar el ejercicio y la que aparecía existir, apuntando la idea de que, si esas explicaciones pedidas no eran suficientes, se declararían responsables de la diferencia á los señores cuentadantes. No se decía, pues, que faltasen ni que se debieran reintegrar, sino que se anotaba tan sólo el error encontrado, pidiendo que él se explicara debidamente para proceder después en consecuencia.

No es del caso anotar ahora cómo se procedió después que esas explicaciones se dieron, por lo que hemos de li-

ya aludida, en lo que á las partidas anotadas atañe:

Igualmente certifico: Que las cantidades libradas por don Miguel Pérez Carrascosa durante el tiempo que ejerció la Alcaldía, con cargo á los distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal, fueron las siguientes:

» 2.º	» 1.º	Alcaldía y Tenencias	0 00
» 3.º	» 7.º	Matadero	55 05
» 5.º	» 8.º	Cementerios	678 56
» 9.º	» 2.º	Gastos generales del Hospital	125 10
» 11.º	» 3.º	Socorros domiciliarios y medicinas á pobres	788 59
» 11.º	» 1.º	Funciones y festejos	1.066 12
» 11.º	» 1.º	Imprevistos. Varios	2.256 12
Total			5.364 34

mitarnos á transcribir íntegramente el acta de arqueo de 30 de Junio de 1902 en la que parecen esas 39.934'37 pesetas que han sido la pesadilla de *El Defensor* y que durante algún tiempo constituyeron para él motivo de ufania.

Dice así: En la villa de Valencia de Alcántara á 30 de Junio de 1902, se constituyeron en la habitación donde se encuentra la Caja de fondos municipales, el señor alcalde don José Nafria Magallanes; el depositario don Fernando Díez Amarilla y el infrascrito secretario contador, con el fin de practicar arqueo de referidos fondos.

Traídos á la vista los libros de Intervención y Caja, resultaron conformes entre sí.

Seguidamente procedieron al recuento de las existencias que ascendieron á setenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con veintin céntimos en los valores siguientes:

Billetes	75.000 »
Plata	83 »
Caldérrilla	0'21
Total	75.083'21

Y estando conforme la cantidad recontada con la que arrojan los libros, se dió por terminado el acto, que firman dichos señores de que certifico.

Nota. ja al cicio de Saldo contigual fecl supuesto a

Existencia real en

José Nafria.—D. Amarilla.—N. Avila. Diez y tres rúbricas.

Este acta demuestra que al terminar el ejercicio de 1901, existían en caja 115.017'58 pesetas y que después se pagaron con cargo al presupuesto de 1902, por atenciones de este ejercicio, 39.934'37 pesetas que redujeron la existencia real y positiva á las 75.083'21 pesetas que estaban en caja en valores reales y positivos. No se llevó nadie esas 39.000 pesetas, ni nadie las hizo desaparecer, ni nadie tiene que reembolsarlas, puesto que sirvieron para atenciones municipales en que fueron invertidas legítimamente.

Y si esto no parece aun bastante, vean los descontentadizos las cuentas de 1902 y allí observarán que se dá como existencia al empezar el ejercicio las 115.017'58 pesetas que debía haber y había, incluyendo las 39.000 discutidas, y que no se parte de la base de que existieran solo las 75.083'21 pesetas.

Quinto. Previo informe favorable de la Comisión provincial y de la Sección de cuentas, fueron aprobadas las de Valencia de Alcántara correspondientes á 1901, por decreto de 23 de Octubre de 1905.

Esto afirmábamos como final, y á ello opone *El Defensor del Pueblo* que las cuentas fueron no aprobadas, sino solo informadas favorablemente, agregando que para conseguir esto fué preciso que transcurrieran cuatro años, que rigieran los destinos de la nación los liberales y unas cuantas circunstancias más que dan á entender que el anhelado informe fué difícilísimo de obtener.

Veán ustedes la tramitación que siguió la censura de esas cuentas, y convencerán de que ni se invirtió en ella cuatro años, ni fué preciso intervinieran organismos liberales, ni se redujo el acuerdo del Gobierno provincial á un simple informe que fué un acuerdo definitivo y

Conforme al artículo 104 de municipal, que ya regia en 1902, las cuentas municipales no se forman hasta el segundo semestre del siguiente á aquél que comprende, cumpliendo ese precepto legal, se Nafria Magallanes, alcalde de Valencia por aquél tiempo, las formó y suscribió en el mes de Octubre de 1902, presentándolas á la Junta municipal el 14 de dicho mes, acordándose una Comisión compuesta de los señores don Perfecto Belaunde don Vicente Gaspar Gil y don Saenz Mediano, los cuales, en el mes de Noviembre siguiente, informaron que debían barse por estar debidamente justificadas. Esa misma Junta municipal, en sesión de 20 de Enero de 1903, en conformidad con lo propuesto por la Comisión, acordó aprobarlas, que el 30 de Enero se referidas al Gobierno civil de la provincia.

Los cuatro años que dice sor, quedan como se vé, red por ministerio de la ley y se rece que el tiempo fué muer á sus amigos el que se ordinario en expedientes ó interrogue á alguno de que haya sido alcalde de

Este acta demuestra que al terminar el ejercicio de 1901, existían en caja 115.017'58 pesetas y que después se pagaron con cargo al presupuesto de 1902, por atenciones de este ejercicio, 39.934'37 pesetas que redujeron la existencia real y positiva á las 75.083'21 pesetas que estaban en caja en valores reales y positivos. No se llevó nadie esas 39.000 pesetas, ni nadie las hizo desaparecer, ni nadie tiene que reembolsarlas, puesto que sirvieron para atenciones municipales en que fueron invertidas legítimamente.

el estado en que están y tiempo que llevan en las oficinas provinciales algunas cuentas que le afecten, y verá como le dicen que falta aún mucho camino que recorrer para llegar al fin, y que están en tramitación hace más tiempo que el que precisaron las de 1901 para obtener la aprobación definitiva.

Suponemos que nadie pondrá en duda la veracidad de cuanto llevamos dicho, pues fuera atrevimiento inaudito el inventar nombres y aducir fechas caprichosamente; pero como estamos dispuestos á probarlo todo, ahí va la prueba de este particular tomada también del documento á que ya otras veces nos hemos referido.

Dice así:

Igualmente certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal el día 14 de Octubre de 1902, fueron nombrados para constituir la Comisión que había de informar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, los señores asociados don Perfecto Belaunde Daza, don Vicente Gaspar Gil y don Cipriano Saenz Mediano; que dicha Comisión informó con fecha 20 del mismo mes y año que procedía la aprobación de referidas cuentas, por hallarse debidamente justificadas: y que en sesión de 20 de Enero de 1903, la Junta municipal de conformidad con el dictamen emitido por la expresada Comisión acordó aprobar mencionadas cuentas, y que se enviaran al señor gobernador civil de la provincia, para la aprobación definitiva, en vno que tuvo lugar el día 30 de Enero de 1903, con oficio número 48.

**

Examinemos ahora si se aprobaron definitivamente por el señor goberna-

dor, como nosotros sosteníamos, ó si dicha autoridad se limitó á informarlas favorablemente, como asegura *El Defensor del Pueblo*.

El artículo 165 de la ley municipal, que él mismo invoca, dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de cien mil pesetas, corresponderá al gobernador oída la Comisión provincial y al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, si excedieran de aquella suma; y como las cantidades pagadas por todos conceptos en el año 1901 por el Ayuntamiento de Valencia, ascendieron á la suma total de 90.345 pesetas con 70 céntimos, visto es que la aprobación definitiva de ellas correspondía al gobernador, en armonía con el precepto legal citado, sin que para nada tuviera que intervenir en el expediente el Tribunal Superior de Cuentas.

¿Prueba de esto? Ahí la tienen ustedes sacada del mismo certificado que las restantes:

Igualmente certifico: que según resulta de los libros de intervención que existen en esta Secretaría de mi cargo, durante los 18 meses que comprenden las cuentas del ejercicio de 1901, aparecen pagadas, por todos conceptos, 90.345 pesetas y 70 céntimos, cuya cantidad representa el total de gastos de las referidas cuentas.

**

Tenemos, pues, que las cuentas no debían ir al Tribunal superior de su nombre, sino que habían de ser aprobadas ó censuradas definitivamente en el Gobierno civil de la provincia, y como no tenían para qué ir, no fueron.

Se pasaron á la Comisión provincial para informe que evacuó favorablemente el 21 de Octubre de 1905; volvieron á la Sección de cuentas, que las elevó al Gobierno civil con dictamen también favorable el 23, y el señor gobernador civil por acuerdo de esta misma fecha las aprobó definitivamente y apro-

badas siguen, mal que pese á los inspiradores del *Defensor*.

¿Dudan ustedes de esto? Pues vean la copia fiel y exacta del oficio que en aquél entonces se remitió al alcalde de Valencia de Alcántara por el Gobierno civil de la provincia:

Por acuerdo de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 165 de la vigente ley municipal, he tenido á bien aprobar las cuentas de ese Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901.

Lo comunico á usted para conocimiento de esa Corporación, interesados y efectos oportunos, acusándome recibo de esta, y dándome cuenta de haber hecho las notificaciones á los responsables. Dios guarde á usted muchos años. Cáceres 23 de Octubre de 1905. Señor alcalde constitucional de Valencia de Alcántara.

Después de esto, no creemos pueda haber á nadie duda alguna de que cuantas afirmaciones consignábamos relativas á las cuentas de 1901, eran exactas, á pesar de lo que en contrario afirma *El Defensor del Pueblo*. Ciertamente que don Miguel Pérez Carrascosa no fué el único alcalde de Valencia en los diez y ocho meses que las cuentas abarcan.

Verdad es, que sólo gastó las cantidades que nosotros consignábamos frente á las que fijaba en su crítica *El Defensor del Pueblo*; y

Evidente, de toda evidencia, resulta también que las cuentas se aprobaron definitivamente por el Gobierno civil de la provincia, sin que sea exacto que se limitara á informarlas favorablemente, ni menos que estén pendientes de censura en el Tribunal Superior.

**

Todavía, y para que se vea que no fué preciso buscar circunstancias favo-

rables á la aprobación, recordaremos el matiz político de las personalidades que en ella intervinieron, para demostrar que si se admite la posibilidad de que violentaran su propia convicción (cosa que nosotros rechazamos desde luego) lo hubieran hecho en perjuicio del señor Pérez Carrascosa, pero nunca para favorecerle. Hemos creído siempre que la pasión política no llega á estas cuestiones por la índole delicada de las mismas; pero si llegara, en el caso presente hubiera sido para inclinar la balanza en contra del llamado cacique valenciano.

Empiezan, informando sus cuentas solicitando la aprobación por encontrarlas debidamente justificadas, don Perfecto Belaunde Daza y don Vicente Gaspar Gil, que no podrán ser tachados de parcialidad en favor del señor Pérez, pues frente á él estuvieron siempre y frente á él están, cosa que á *El Defensor* consta de ciencia propia; siguió interviniendo en las cuentas con el carácter de censor y las prestó también su voto favorable don José Hernández Wright, cuyo abolengo conservador no puede poner nadie en duda; se informaron por la Comisión provincial unánimemente en sentido favorable, cuando había en ella mayoría conservadora y cuando la presidía don Salustiano Rodríguez del Castillo bien conocido por sus estrechas relaciones con el difunto doctor Camisón y por sus ideas conservadoras de siempre; y se aprobaron por un gobernador que no tenía ni podía tener ideales políticos determinados.

Es decir, que de todos cuantos intervinieron en el asunto, uno tan solo merecía el concepto de indiferente, ninguno el de amigo, y los demás, el de adversarios. Si, no obstante ello, la aprobación se decretó por voto y deseo unánime de todos, bien puede afirmarse que ella era justa, y que quien tal lauro consiguió no merece ciertamente que se le moteje y censure por lo mismo que aún para los enemigos constituyó motivo de alabanza ó de sanción.